

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2091

Ref. Expediente N° NC2018/0001251

Señor(a)
AVINTIV SPECIALTY MATERIALS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe aclarar si la solicitud es capítulo I o capítulo II, toda vez que lo señalado en el petitorio no coincide con la publicación internacional.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

El resumen es muy corto y teniendo en cuenta que en el artículo 31 D. 486 se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, por lo tanto, se sugiere adecuarlo con el fin de que dicho extracto permita precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Título

El título no corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al método de fabricación del material tejido que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 15, Modificación Radicado N° NC2018/0001270 del 7 de febrero de 2018.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Se presentan los términos “*al menos*” (reiv. 1, 11, 13, 14), “*inferior a aproximadamente*” (reiv. 1, 13, 14), “*sustancialmente*” (reiv. 1, 13, 14), “*mayor que*” (reiv. 2), “*menor que aproximadamente*” (reiv. 7), “*superior a aproximadamente*” (reiv. 4), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la

Página 1 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2091

Ref. Expediente N° NC2018/0001251

invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“primera capa no tejida”* (reiv. 1), *“mezcla de fibras”* (reiv. 1), *“sección transversal no redonda”* (reiv. 1), *“ingrediente activo”* (reiv. 1), *“un ingrediente que puede (...)”* (reiv. 6 a 10), *“una sal”* (reiv. 11), *“formar”* (reiv. 14), *“disponer un ingrediente activo”* (reiv. 14), los cuales aunque corresponden a operaciones unitarias o términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos específicos, restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado y/o definir las condiciones técnicas de las operaciones unitarias.
- Las expresiones *“comprende un ingrediente que tiene un impacto beneficioso sobre la piel”* (reiv. 5. 15), *“al entrar en contacto con un fluido, el ingrediente activo migrará desde la superficie de la mezcla a la piel de un usuario del producto de higiene para proporcionar un beneficio a la piel”* (reiv. 13), corresponden a características funcionales las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.
- Las reivindicaciones 12 y 13 *“Una lámina superior para un producto de higiene”* y *“Un producto de higiene”*, respectivamente, presentan las siguientes faltas de claridad, el preámbulo es general y las “características” reclamadas sólo hacen referencia a que dicha lámina o dicho producto, comprenden otro material o lámina, lo cual no define claramente el objeto reclamado, por otro lado, aunque el preámbulo hace referencia a un producto lo que se está reclamando es el uso del material reclamado, se sugiere revisar.
- La reivindicación 14 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, presión, entre otras posibles condiciones que definan completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2091

Ref. Expediente N° NC2018/0001251

- Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

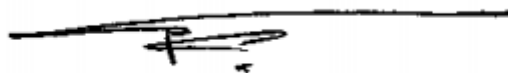
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **2091**

Ref. Expediente N° NC2018/0001251

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

